



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2016 001290 00
Demandante: ADRIANA SIERRA LEBRÚN
Demandadas: PORVENIR S.A Y OTRA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

En consideración al fallo de segunda instancia, en el que se revocó la sentencia proferida por este despacho y se concedieron las pretensiones de Adriana Sierra Lebrún, se condena en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho en esta instancia la suma un salario mínimo a favor de la demandante antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 5 del 20 de enero de 2021.  _____ Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2016 001290 00
Demandante: ADRIANA SIERRA LEBRÚN
Demandadas: PORVENIR S.A Y OTRA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2016 01290 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	PORVENIR SA	236	\$828,116.00
Agencias en derecho	Segunda	PORVENIR SA	265	\$877,803.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL				\$1,705,919.00

En letras: Un millón setecientos cinco mil novecientos diecinueve pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

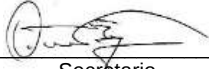
Radicado: 05001 31 05 018 2016 001290 00
Demandante: ADRIANA SIERRA LEBRÚN
Demandadas: PORVENIR S.A Y OTRA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 5 del 20 de enero de 2021.  Secretario
--